

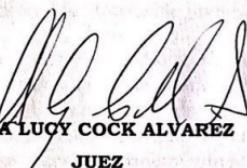
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Nº 110013103-021-2020-00242-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por ANA FIDELIA ESCARRAGA TOVAR y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de lo reglado en el numeral 3º del artículo 26 *eiusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión que comprende los bienes objeto de usucapión.
2. Con apoyo en las previsiones del num. 5º del art. 375 del C.G.P. apórtese Certificado Especial y Certificado de Tradición del bien inmueble de mayor extensión que comprende los bienes objeto de usucapión.
3. Téngase en cuenta que si en los certificados aparecen otras personas como titulares de derechos reales la demanda deberá ser dirigida contra estas, respecto a las cuales debe darse cumplimiento a los normado en los art. 82 y sig.
4. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando con precisión los linderos tanto del inmueble de mayor extensión, como los que son objeto de usucapión, por nomenclatura actual (calles y carreras). Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente.
5. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde deben ser notificadas los demandados de manera individual, los testigos y demás personas que deben ser citados al proceso.

NOTIFIQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA